

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00064-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR la demanda y el poder en el sentido de incluir como demandado al señor ARISTOBULO GAMBA MUÑOZ, teniendo en cuenta que aquel está inscrito como propietario conforme al certificado especial expedido por el registrado de instrumentos públicos.

CUARTO: EXCLUIR la pretensión segunda de la demanda, por cuanto no corresponde a dicha categoría, siendo una petición de medida cautelar que debe ir en un capítulo separado de la demanda.

QUINTO: ADECUAR la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de aquella es en la demanda y no en el auto admisorio de la misma.

SEXTO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio y número de identificación de cada una de las partes.

SÉPTIMO: ADECUAR la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados del propietario inscrito fallecido.

OCTAVO: ADICIONAR el hecho tercero, en el sentido de indicar la fecha exacta en que ingresó al inmueble.

NOVENO: ADICIONAR el acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce la existencia de proceso o trámite de sucesión del propietario fallecido y que es demandado. En caso de que se conozca la existencia del proceso o

trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de los demandados.

DÉCIMO: APORTAR el registro civil de defunción debidamente escaneado, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda no se puede leer con claridad el nombre de la persona inscrita.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **18** hoy **13 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da49148cf5564a0670a9874e7b8b284f07bd62da15166dc12d4d7c60fdaf12b**
Documento generado en 10/02/2023 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>